



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00372-00

Mediante providencia del 7 de junio de 2022, se inadmitió la demanda concediéndole el término legal de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara.

Una vez allegado el escrito de subsanación de su revisión emergió que no cumplió con los pedimentos establecidos en el numeral primero y segundo, en el cual se solicitó:

"PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 núm. 2, art. 84 núm. 2 y art. 90 núm. 2 del C.G.P., y las del Decreto Ley 806 de 2020 aclare el NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del demandante, teniendo en cuenta que en el documento CAMARA DE COMERCIO relacionado en el capítulo de PRUEBAS, tiene un nombre o razón social diferente al expuesto en el escrito de la demanda, poder, endoso y escrito de medidas cautelares.

SEGUNDO: Habida cuenta el escrito de la demanda, aclárese, el número de la obligación, base de la ejecución que se pretende, toda vez que en el documento no se visualiza dicho número. (Art. 82 numeral 4 en concordancia con el Art. 422 del C. G. P.) ... (...)"

Sin embargo, encuentra el Despacho que el demandante con el escrito allegado, el contenido del mismo al ser analizado no cumple con la totalidad de los aspectos requeridos en la providencia de inadmisión, respecto a que se aclare el nombre o razón social del demandante, teniendo en cuenta que en el documento Cámara de Comercio y la aclaración del número de la obligación, tan solo se indica que se permite subsanar hierros de la demanda e informa sobre la cadena de endosos del pagare.

Por lo expuesto, al margen de que la presente demanda no fue reformada según los pedimentos que se indicaron en el auto inadmisorio y dando aplicación al Art. 90 del CGP, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: Dejar, por SECRETARIA, las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.082
Fijado hoy 15 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

lga